

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| PROCESO    | Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio |
| DEMANDANTE | Yovany Rendón Gutiérrez                   |
| DEMANDADA  | Mónica María Avendaño Guerra              |
| RADICADO   | 05 001 31 10 008 <b>2023 00497</b> 00     |
| AUTO N°    | 007                                       |
| ASUNTO     | Rechaza Demanda                           |

En el auto inadmisorio se requirió a la parte accionante informar cuál fue la dirección de domicilio común anterior del señor YOVANY RENDÓN GUTIÉRREZ y de la señora MÓNICA MARÍA AVENDAÑO GUERRA, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del CGP; informar la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, y allegar las evidencias de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar; y excluir la pretensión de liquidación de sociedad conyugal conformada por las partes, pues la misma no es acumulable con la pretensión declarativa de cesación de efectos civiles del matrimonio.

La parte accionante no subsanó dentro del término legal lo requerido para la admisión del proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado

RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA** de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal.

**SEGUNDO. DAR DE BAJA EL PROCESO** en el sistema de gestión y registro del juzgado.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ELIZABETH SÁNCHEZ ESPINOSA (T.P. 349917) para actuar en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2303f201cebfb290984a60314cb64d92a3e72a926091a6f8db8ee762c4c05bd**

Documento generado en 23/01/2024 01:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**